


**27 MAR 2020**

LA MINISTRA DEL INTERIOR,  
  
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
  
CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
  
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,  
  
MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,  
  
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,  
  
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,  
  
JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,  
  
SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,  
  
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ


LA MINISTRA DE CULTURA,  
  
CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO


LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,  
  
MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,  
  
ERNESTO LUCENA BARRERO

**27 MAR 2020**

**27 MAR 2020**


EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,  
  
FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,  
  
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,  
  
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,  
  
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,  
  
MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,  
  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Circulares**

**CIRCULAR No. 025 DE 2020 (26 de marzo)**

**PARA:** ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, ALCALDES Y GOBERNADORES

**DE:** MINISTRO DEL TRABAJO

**ASUNTO:** MEDIDAS TEMPORALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN FRENTE AL COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

Teniendo en cuenta que las circunstancias de la emergencia durante la fase de contención frente al COVID-19 evolucionan de manera muy rápida, se hace necesario tomar medidas pertinentes al ritmo de tales circunstancias. Por ello, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente del República, se hace necesario dejar sin efecto las precisiones contenidas en la Circular 024 del 24 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, y en su lugar emitir las siguientes instrucciones:

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS calificó la enfermedad causada por el virus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación y la escala de trasmisión.

Es importante destacar en este sentido, que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de esta pandemia; adicional a lo anterior, el Decreto 458 del 22 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del mencionado Estado de Emergencia, en el artículo 1° señala que se autoriza al Gobierno nacional para realizar transferencias monetarias no condicionadas a los beneficiarios del Programa Colombia Mayor.

Del mismo modo, se deben establecer estrategias que faciliten el cobro del subsidio por parte de los adultos mayores de 70 años, los cuales se encuentran cobijados por la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo establecida por el Gobierno nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Decreto 464 del 18 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El fenómeno de salud pública al que se ha hecho referencia, tiene el potencial de afectar numerosos aspectos de la vida cotidiana, por lo cual, este Ministerio presenta los siguientes lineamientos para ser considerados por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, Alcaldes y Gobernadores, con el fin de prevenir el contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 a la población adulta mayor:

- 1. Garantía de permanencia en el programa:** Respecto al proceso de pagos del subsidio directo, contemplado en el numeral 2.15 del Manual Operativo del Programa, el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, en la actualidad

Fiduagraria S.A., a través de las entidades bancarias, operadores de pago o las entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales en cada municipio, deberá garantizar la permanencia de los dineros no cobrados de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 hasta el día treinta (30°) de Mayo de 2020.

Durante la vigencia de declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se suspenderá la aplicación de las novedades de retiro, por las causales de pérdida del subsidio dispuestas en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, en consecuencia, se aplicarán solamente procesos de bloqueo preventivo, hasta tanto los entes territoriales garanticen que se efectuó el debido proceso establecido en el Manual Operativo para el retiro de beneficiarios.

**2. Novedades de fallecimiento y no cobro del subsidio:** En relación con las novedades generadas por haberse presumido el posible fallecimiento del beneficiario y por el no cobro del subsidio, y que posteriormente se considere pertinente realizar la novedad de desbloqueo de ese mismo beneficiario, los entes territoriales deberán priorizar y agilizar los procedimientos establecidos para tal efecto y remitir al Administrador Fiduciario la información necesaria para que se pueda realizar con celeridad la activación del beneficiario en la nómina.

**3. Proceso de pago del subsidio de Adulto Mayor:** Con el fin de evitar desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y concentraciones en los sitios de pago y largas filas que pueden generar riesgo de contagio de esta población vulnerable, se recomienda a las Alcaldías Municipales y Distritales, a través de sus facultades de orden público y salubridad pública, establecer cronogramas especiales y definir estrategias, dentro de sus competencias, para distribuir a los Adultos Mayores, ya sea por nombre/apellido y/o número de cédula y/o lugar de residencia y/o edad, etc.

Para ello se autoriza al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARIA, ordenar a los operadores de pagos que habiliten el proceso de pago del subsidio a través de terceros bajo las siguientes condiciones:

A. Autorizar solamente a un familiar cercano o tercero de su confianza (Un familiar o tercero podrá representar exclusivamente un adulto mayor), quien deberá presentarse al punto de pago con la siguiente documentación:

- Autorización de pago suscrita por el adulto(a) mayor en original y firmada por el beneficiario.
- Cédula de Ciudadanía original del Adulto Mayor beneficiario que expide la autorización.
- Original de la Cédula de Ciudadanía del tercero autorizado.

B. El operador de pagos deberá validar la identidad de la persona autorizada para cobrar el subsidio en nombre del Adulto Mayor y solicitar firma y huella del tercero autorizado en el soporte del pago.

C. El operador de pago enrolará al tercero autorizado, a través del sistema biométrico y procederá a realizar el desembolso

Teniendo en cuenta las situaciones particulares de seguridad y orden público de cada municipio, se solicita a los mandatarios locales que en ejercicio de sus facultades en materia de seguridad y orden público y en el marco de sus respectivas competencias, coordinen las actividades de acompañamiento al proceso de pagos para evitar que los adultos mayores puedan ser afectados en su integridad física y económica.

Es importante que los Alcaldes y Gobernadores remitan a FIDUAGRARIA S.A., Encargo fiduciario EQUIEDAD, y a los Operadores de Pago de su Municipio, el detalle completo de los cronogramas y estrategias definidas para minimizar riesgos en el proceso del pago.

Finalmente, se informa que este administrador fiduciario cuenta con los siguientes canales de atención al ciudadano:

Call Center: (571) 6502036 y 6502037  
Línea de Atención gratuita: 018000184333 Correo electrónico de servicio al ciudadano: atencionalciudadano2@equiedad.co

Se deja sin efectos la Circular 024 de 2020, emitida por este Ministerio.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**  
Ministro del Trabajo

(C. F.)

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000595 DE 27 DE MARZO DE 2020**

"Por la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, los concesionarios, los operadores postales y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, según el artículo 5 del Decreto-ley 464 de 2020"

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren las leyes 1341 y 1369 de 2009, 1978 de 2009 y el Decreto Ley 464 de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

A través del Decreto 464 del 23 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dispuso medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020, desde el ámbito del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En particular, el artículo 5 del citado Decreto 464 de 2020 dispuso la suspensión, hasta el 30 de mayo de 2020, de los periodos de pago de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los concesionarios, los operadores postales y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En consecuencia, el mismo precepto ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedir, mediante resolución, el cronograma de pagos respectivo.

Actualmente, los periodos de pago de las contraprestaciones económica y periódica están establecidos en el Decreto 1078 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", y la Resolución 290 de 2010, "Por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones" (modificada por la Resolución 2877 de 2011); en el Decreto 1739 de 2010 "Por el cual se fija el valor de la contraprestación periódica a cargo de los Operadores Postales y se establecen otras disposiciones sobre el régimen de contraprestaciones"; y en el caso de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria, en la Resolución 3440 de 2019, "Por la cual se modifican los artículos 9 de la Resolución 1813 de 2017 y 17 de la Resolución ANTV 650 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Adicionalmente, el periodo para el pago de la compensación y concesión a cargo de los operadores del servicio de televisión abierta (Privada y Local con Ánimo de Lucro), quedó establecida en los contratos de concesión N° 136 y 140 de 1997 y 167 de 1998 y prórrogas según otro sí N° 1, 4 y 7 de 2018, respectivamente, expedidas por la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV cuya posición contractual fue sustituida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del artículo 43 de la Ley 1978 de 2019.

Igualmente, para el caso de los operadores de televisión abierta radiodifundida, el pago de la contraprestación se encuentra en el parágrafo 2 del artículo 62 de la Ley 181 de 1995, modificado por el artículo 16 de la Ley

335 de 1996 y el artículo 7 de las Resoluciones 2765 y 2766 de 2019.

Así mismo, las contraprestaciones que son pagadas al Fondo Único de TIC por los titulares de recursos escasos, se encuentran en las respectivas resoluciones particulares de asignación del permiso, frente a las cuales, igualmente, debe disponerse la suspensión del pago hasta el 30 de mayo de 2020 y fijarse las reglas para el respectivo pago.

La expedición de la presente Resolución está exceptuada del deber de publicación para participación ciudadana, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", concordante con el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, los concesionarios, los operadores postales y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto por el artículo 5 del Decreto-ley 464 de 2020.

En consecuencia, el cronograma será el siguiente:

- 1.1. Oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación económica.** La oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación económica por anualidades anticipadas consagrado en el artículo 8.2 de la Resolución 290 de 2010 (modificado por el artículo 4° de la Resolución 2877 de 2011), a cargo de los titulares del permiso para uso del espectro radioeléctrico, al igual que la establecida en el artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015 a cargo de los concesionarios de radiodifusión sonora, será el 16 de junio de 2020.
- 1.2. Oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación periódica correspondiente al primer trimestre de 2020.** La oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación periódica única correspondiente al primer trimestre de 2020 (comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020), por la habilitación general consagrada en el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010 (modificado por el artículo 4° de la Resolución 2877 de 2011), al igual que la establecida por el artículo 6 del Decreto 1739 de 2010 para los Operadores Postales y la Resolución 3440 de 2019 para los operadores del servicio de televisión por suscripción y comunitaria, será el 30 de junio de 2020.
- 1.3. Oportunidad para el pago por concepto de compensación y concesión a cargo de los operadores del servicio de televisión abierta (Privada y Local con Ánimo de Lucro).** La oportunidad para el pago por concepto de compensación correspondiente al primer trimestre de 2019 a cargo de los operadores del servicio de televisión abierta privada y concesión del trimestre del 19 de marzo de 2020 a cargo de lo operador del servicio de televisión Local con Ánimo de Lucro, en los términos de los contratos de concesión N° 136 y 140 de 1997 y 167 de 1998 y sus prórrogas según otro sí N° 1, 4 y 7 de 2018, respectivamente, será el 30 de junio